**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS FACULTADES DEL RECTOR**

**Artículo 11.** El Abogado General, dependerá directamente del Rector, y tendrá las siguientes facultades:

1. Representar legalmente al Rector y, en su caso, a los titulares de las Áreas Académicas y Administrativas en los asuntos, procedimientos y juicios de carácter legal y administrativo, en los que tenga interés la Universidad, con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la Ley requieran cláusula especial;
2. Formular a nombre de la Universidad las denuncias y querellas que legalmente procedan;
3. Desistirse y otorgar el perdón, en los casos que procedan, previo acuerdo del Rector;
4. Formular a nombre de la Universidad las demandas o contestaciones, sean civiles, fiscales, administrativos, laborales o de cualquier otra naturaleza, interponiendo, cuando así proceda, los recursos correspondientes;
5. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo, en los que la Universidad sea autoridad responsable;
6. Desahogar las investigaciones administrativas laborales que se instrumenten al personal por violación a las disposiciones laborables aplicables, hasta su dictaminación;
7. Fungir como titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Transparencia;
8. Certificar copias, de la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas, legislativas y particulares existentes en el archivo de la Universidad, conforme a la Ley Estatal de Derechos;
9. Proporcionar asesoría jurídica a las Áreas Académicas y Administrativas, cuando lo soliciten, siempre que se relacione con el quehacer institucional, previo acuerdo con el Rector, y
10. Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Rector, en el ámbito de su competencia.